

7553 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso - administrativo número 483/77, promovido por «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de junio de 1976.*

En el recurso contencioso-administrativo número 483/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de junio de 1976, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por «Carbonell y Compañía de Córdoba, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diez de junio de mil novecientos setenta y seis, que concedió el modelo industrial número ochenta y dos mil setecientos treinta y dos a «Botellas y Envases Plásticos, S. A.», y la desestimación presentada del recurso de reposición, debemos declararla y la declaramos ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7554 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso - administrativo número 145/79, promovido por «Aluminio de Galicia, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de julio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 145/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Aluminio de Galicia, S. A.», contra resolución de este Registro de 27 de julio de 1977, se ha dictado con fecha 13 de abril de 1981 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación legal de «Aluminio de Galicia, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y siete, por el que se concedió el registro de la marca número setecientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres, «Aluminios de Gandía, S. L.», y contra el de dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que desestimaba el recurso de reposición formulado, debemos confirmar y confirmamos dichos acuerdos, por ser conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7555 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso - administrativo número 1.264/79, promovido por «Banca March, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.264/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Banca March, S. A.», contra resolución de este Registro de 9 de febrero de 1978, se ha dictado con fecha 24 de febrero de 1981 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de «Banca

March, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por la que se denegaba el registro de la marca número setecientos ochenta y cinco mil veintinueve, «March», para distinguir productos de la clase quince del nomenclátor «instrumentos de música», así como contra la resolución de uno de junio de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestimó el recurso de reposición formulado, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser conformes a derecho, denegando en consecuencia, el registro solicitado; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7556 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso - administrativo número 728/78, promovido por «Industrias Alimenticias de Navarra, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de marzo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 728/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Industrias Alimenticias de Navarra, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de marzo de 1977, se ha dictado con fecha 8 de mayo de 1981 por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Industrias Alimenticias de Navarra, S. Coop.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de marzo de mil novecientos setenta y siete que denegó la marca «Ian» y contra el de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos actos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

7557 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso - administrativo número 1.442/74, promovido por «Siliconas Hispania, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de septiembre de 1970.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.442/74, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Siliconas Hispania, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de septiembre de 1970, se ha dictado con fecha 18 de enero de 1977, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, en nombre y representación de «Siliconas Hispania, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, de dos de septiembre de mil novecientos setenta, por la que se concedió el registro de la marca «Silmoll» a favor de Henkel & Gesellschaft MBH y contra la del mismo Organismo de trece de septiembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria del recurso de reposición deducido frente a la anterior, declarando nulos y sin valor dichos actos administrativos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y que procede que se deniegue el registro en España de la marca Internacional número trescientos treinta y cinco mil novecientos treinta y tres «Silmoll», en las clases primera, ter-

cera y quinta del nomenclátor; y sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenida en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7558

RESOLUCION de 26 de febrero de 1982 del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), sobre el concurso convocado para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las Industrias Agrarias, Actividades Artesanas y Servicios que se establezcan en la Comarca denominada «Eume-Ortega» (La Coruña).

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 5 de septiembre de 1980, se convocó concurso para a concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la Comarca denominada «Eume-Ortega» (La Coruña) («Boletín Oficial del Estado» número 242, de 8 de octubre de 1980).

Estudiadas las solicitudes presentadas, y obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias Agrarias, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Estimar, en principio, la solicitud presentada por la Sociedad Cooperativa de Productores del Campo «La Barquera», para instalación de fábrica de piensos en Cerdido (La Coruña).

Dos. Otorgar al peticionario una subvención del 10 por 100 de la inversión programada, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto, al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado por el interesado.

Tres. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Segundo.—Uno. Estimar, en principio, la solicitud presentada por la Sociedad Cooperativa Agropecuaria del Norte de La Coruña (COPAGRO), para ampliación de una fábrica de piensos en Valdoviño (La Coruña).

Dos. Otorgar a la Empresa beneficiaria una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones proyectadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto, al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

Tres. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas, será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Tercero.—Uno. Estimar, en principio, la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Cedeira, para construcción de un Madero Municipal en Piñeiro (La Coruña).

Dos. Otorgar al peticionario una subvención del 10 por 100 de la inversión programada, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto, al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

La industria deberá solicitar la correspondiente inscripción, conforme al Real Decreto 2885/1980, de 17 de octubre.

Tres. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas, que será acreditada mediante el acta de funcionamiento, será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Cuarto.—Uno. Estimar, en principio, la solicitud presentada por la Sociedad Cooperativa de Productores del Campo, para la instalación de una fábrica de piensos compuestos en Capela (La Coruña).

Dos. Otorgar a la Empresa beneficiaria una subvención del 10 por 100 de la inversión programada, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto, al dictar resolución sobre el proyecto técnico aportado.

Tres. De la subvención aprobada por el IRYDA, con arreglo a lo anteriormente expuesto, se deducirá la subvención que pueda obtener el interesado para esta inversión, dentro de los beneficios concedidos por el MOPU, en el área de expansión industrial de Galicia.

Cuatro. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las inversiones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Quinto.—Uno. Estimar, en principio, la solicitud presentada por don Jaime López Romeo, para instalación de taller de reparación de maquinaria agrícola, en Balocos-Moeche (La Coruña).

Dos. Se concede un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto técnico definitivo.

Tres. Otorgar al beneficiario una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto, al dictar resolución sobre el proyecto técnico que debe presentar.

Cuatro. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Sexto.—Uno. Estimar, en principio, la solicitud de don José Pérez Lago, para instalación de un taller de reparación de maquinaria agrícola en Valdoviño (La Coruña).

Dos. Se concede un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución, para la presentación del proyecto técnico definitivo.

Tres. Otorgar al peticionario una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto, al dictar resolución sobre el proyecto técnico que debe presentar.

Cuatro. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Séptimo.—Uno. Estimar, en principio, la solicitud presentada por don Conrado Picos Picos, para instalación de taller de reparación de maquinaria agrícola, en San Saturnino (La Coruña).

Dos. Se concede un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución, para la presentación del proyecto técnico definitivo.

Tres. Otorgar al peticionario una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto, al dictar resolución sobre el proyecto técnico que debe presentar.

Cuatro. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Octavo.—Uno. Estimar, en principio, la petición formulada por don Manuel Orjales Couce, para ampliación de taller de reparación de maquinaria agrícola en Riboira-Lamas (La Coruña).

Dos. Conceder un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación del proyecto técnico definitivo.

Tres. Otorgar al peticionario una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto, al dictar resolución sobre el proyecto técnico que debe presentar.

Cuatro. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de un año a partir de la fecha de la firma del contrato.

Noveno.—Uno. Estimar, en principio, la solicitud formulada por la Empresa «Cuiña, S. A.», para instalación de un Parque Comarcal de Maquinaria Agrícola en As Pontes (La Coruña).

Dos. Conceder un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución, para la presentación del proyecto técnico definitivo.

Tres. Otorgar al peticionario una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto, al dictar resolución sobre el proyecto técnico que debe presentarse.

Cuatro. El plazo para la terminación de las obras y puesta en marcha de las instalaciones programadas será de dos años a partir de la fecha de la firma del contrato.

Diez. — Desestimar la solicitud presentada por don José María García Caruncho, para instalación de un taller de carpintería de madera en Cedeira (La Coruña), por considerar que dicha actividad no está comprendida entre las señaladas en las bases del concurso, al no tratarse de industria agrícola ni artesana.